



**REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS  
GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la intervención de sus integrantes en las mismas.

**Artículo 2°.-** Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 3°.-** Para efectos del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I.** Candidato Independiente: Ciudadano campechano que una vez cumplidos los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal;
- II.** Consejeros Electorales: Consejeros Electorales del Consejo General, Distritales y Municipales;
- III.** Consejo: Consejo General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV.** Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V.** Ley de Instituciones: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VI.** Presidente: Presidentes de los Consejos: General, Distritales y Municipales;
- VII.** Reglamento: El Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VIII.** Representantes de los Candidatos Independientes: Representante designado por el Candidato Independiente de que se trate, acreditado ante el Consejo;
- IX.** Representantes: Representantes de los Partidos Políticos Estatales y Nacionales acreditados ante el Consejo de que se trate y de los candidatos independientes, y
- X.** Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo General y los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales.

**Artículo 4°.-** Para efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días de la semana excepto los sábados, domingos y los señalados como inhábiles en el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante el proceso electoral todos los días y horas, sin excepción, se considerarán hábiles.



**Artículo 5°.-** El Consejo General se integra por un Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario y un Representante por cada Partido Político con registro y, en su caso, Representante(s) de los Candidato(s) Independiente(s).

Cada Consejo Distrital se integrará por cinco Consejeros Electorales, un Secretario y Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Representante(s) de los Candidato(s) Independiente(s).

Cada Consejo Municipal se integrará por cinco Consejeros Electorales, un Secretario y Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Representante(s) de los Candidato(s) Independiente(s).

Los Presidentes y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, en tanto que los Representantes de los Partidos Políticos, los Representantes de los Candidatos Independientes y el Secretario, sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 6°.-** Los Candidatos Independientes podrán nombrar un Representante para asistir a las sesiones del Consejo, que solo tendrá derecho a voz sin voto, de la siguiente manera:

- I. Los Candidatos Independientes a Gobernador, ante el Consejo General y en la totalidad de los Consejos Distritales;
- II. Los Candidatos Independientes a diputados locales, ante el Consejo Distrital que corresponda, y
- III. Los Candidatos Independientes que integran las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales ante el Consejo Distrital o Municipal según corresponda.

La acreditación de los Representantes propietario y suplente ante los Consejos respectivos deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Los Representantes de los Candidatos registrados contarán con los derechos siguientes:

- I. Concurrir y participar en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- II. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto;
- III. Ser formalmente convocados a las sesiones adjuntándole, en su caso, la documentación correspondiente, y
- IV. Los demás conferidos por la Ley de Instituciones.

El Partido Político o Candidato Independiente cuyo Representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó, se entenderá por notificado en ese mismo acto de los acuerdos tomados durante la misma. Cuando el Representante del Partido Político o Candidato Independiente, no haya estado presente en la sesión respectiva, se realizara la notificación mediante oficio, al Partido Político o al Candidato Independiente de que se trate.

**Artículo 7°.-** El Presidente del Consejo General, Distrital y Municipal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar para asistir a las sesiones o reuniones a los integrantes del respectivo Consejo; e instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Presidir y participar en las sesiones; rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como los que considere pertinentes;
- III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios;
- IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- V. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- VI. Consultar a los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VII. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo;
- VIII. Tomar la Protesta cuando se integre un nuevo miembro al Consejo General del Instituto;
- IX. Garantizar el orden de las sesiones;
- X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus miembros con derecho a voto;
- XI. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XIII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8°.** -El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad, entre los miembros del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborada con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados;
- IX. Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo emita;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;



- XI. Dar fe pública de lo actuado en las sesiones con base en lo dispuesto en los artículos 283 fracción I y 322 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9°.-** Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del respectivo Consejo;
- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo para resolver colegiadamente los asuntos competencia del mismo;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento, la inclusión de asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar al Presidente convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar con voz en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este reglamento y del Instituto, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesiones ordinarias;
- IV. Conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del respectivo Consejo, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres de los demás Consejeros Electorales o por la mayoría de los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

**Artículo 12.-** Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el respectivo Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

**Artículo 13.-** Los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley de Instituciones no deben interrumpirse. Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión



permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. Su Presidente, previa consulta con los demás Consejeros Electorales, podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

**Artículo 14.-** Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo respectivo, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración; a excepción de lo dispuesto por el artículo 556 de la Ley de Instituciones.

**Artículo 15.-** Para el efectivo desarrollo de las sesiones ordinarias, el Presidente del respectivo Consejo deberá convocar por escrito a cada uno de los miembros del mismo, por lo menos con un día de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de las mismas.

**Artículo 16.-** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con 12 horas de anticipación; sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.

**Artículo 17.-** La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán en su caso, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

**Artículo 18.-** El Secretario podrá enlistar los puntos del orden del día conforme se presenten, bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, o podrá ordenarlos de acuerdo con la materia de que traten, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del respectivo Consejo.

**Artículo 19.-** Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser notificados a los integrantes del correspondiente Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos, con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.

**Artículo 20.-** En aquellos casos en que, derivados de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del respectivo Consejo, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en la oficina del Instituto Electoral responsable de su resguardo; o, en su caso, la documentación podrá distribuirse por medios digitales lo que se puntualizará en la propia convocatoria.

**Artículo 21.-** Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Secretario, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, el Secretario dará a conocer a los miembros del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión.



Junto con la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de una sesión ordinaria, el solicitante deberá adjuntar la documentación suficiente para que sea circulada entre los miembros del Consejo.

**Artículo 22.-** En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán desahogarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

**Artículo 23.-** En las sesiones ordinarias los miembros del respectivo Consejo pueden solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. El Secretario dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

**Artículo 24.-** En el día y lugar fijados para la sesión, se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte del Secretario.

**Artículo 25.-** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus Consejeros, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan. El Secretario hará constar la incorporación a la sesión de aquellos integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.

**Artículo 26.-** Transcurridos 15 minutos, y en caso de que no se reúna el quórum legal, a la que se refiere el artículo anterior, el Presidente del Consejo convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes para celebrar la sesión dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros y Representantes que asistan.

**Artículo 27.-** Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguno o algunos de los Consejeros y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

**Artículo 28.-** Todas las sesiones del Consejo serán públicas. Los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde tengan lugar las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

**Artículo 29.-** Para garantizar el orden de la sesión el Presidente podrá ejecutar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminación a abandonar el local, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

**Artículo 30.-** Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.



**Artículo 31.-** Instalada la sesión, se someterá a votación del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, de ser procedente, podrá aprobarlo la mayoría de los Consejeros.

**Artículo 32.-** Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**Artículo 33.-** Al aprobarse el orden del día, se podrá consultar en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

**Artículo 34.-** Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlos por escrito o verbalmente al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

**Artículo 35.-** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

**Artículo 36.-** En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la sesión correspondiente, designará a uno de los Consejeros Electorales para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de continuar con su desarrollo.

**Artículo 37.-** En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida.

**Artículo 38.-** En caso de ausencia del Secretario a una sesión, sus funciones en ésta serán realizadas, tratándose del Consejo General, por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General a propuesta del Presidente, y tratándose de los Consejos Distritales y Municipales, por el Consejero Electoral que dichos Consejos designen.

**Artículo 39.-** El Presidente del Consejo conducirá las sesiones. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión de que se trate o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrán preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

**Artículo 40.-** En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por siete minutos como máximo.

**Artículo 41.-** Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda o, de ser necesario, tercera ronda de debates.



Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

**Artículo 42.-** En la segunda o tercera ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de **cinco** minutos la segunda y de tres minutos la tercera. El derecho de preferencia señalado en el artículo 39 de este Reglamento no será aplicable en la segunda o tercera ronda.

**Artículo 43.-** El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso de los debates el Presidente o alguno de los Consejeros le pidan que informe o aclare alguna cuestión.

**Artículo 44.-** Agotadas las intervenciones solicitadas, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

**Artículo 45.-** Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a alguno de los miembros del Consejo, el Presidente le advertirá corregir su conducta sobre el particular. Si el orador insiste en su actitud, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra.

**Artículo 46.-** En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este reglamento.

**Artículo 47.-** Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de orden siguiendo las reglas establecidas en el artículo 48 de este reglamento.

**Artículo 48.-** Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo, o exceda el tiempo fijado por este reglamento;
- VI. Refutar hechos o alusiones personales;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.

De admitirse, se detendrá el cronometro de participación del orador y se solicitara al Secretario que, de manera sucinta obsequie la petición.



**Artículo 49.-** Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones al orador, únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace, cada uno de los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

**Artículo 50.-** Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los Consejeros Electorales, salvo en los casos que la Ley de Instituciones disponga una mayoría calificada.

**Artículo 51.-** Si en una sesión, el Consejo General no se hubiese pronunciado respecto de algún proyecto sometido a su consideración, por haber derivado la votación en un empate y la resolución no admite prórroga en virtud de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones, se abrirá una sola ronda de participaciones de hasta por 5 minutos y se tomará nuevamente la votación de los Consejeros Electorales.

En caso de admitir prórroga, el proyecto se someterá a discusión y aprobación del pleno en una sesión posterior.

**Artículo 52.-** La votación se tomará contando el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El resultado de la votación quedará asentado en el acta.

**Artículo 53.-** Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.

El resultado de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

**Artículo 54.-** De cada sesión se realizará una versión estenográfica o magnetofónica que contendrá íntegramente los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el resultado de la votación de los Consejeros Electorales.

**Artículo 55.-** La versión estenográfica o magnetofónica servirá de base para la formulación del proyecto de acta, el cual deberá contener los datos de la sesión mencionados en el artículo anterior, la cual deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine el Secretario.

Cuando se acuerden modificaciones o adiciones a un proyecto durante el curso de una sesión, el Secretario deberá realizarlas apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica o magnetofónica.

**Artículo 56.-** El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria de la siguiente sesión que se celebre, a fin de que manifiesten sus observaciones a la misma.

**Artículo 57.-** Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros Electorales asistentes a la sesión correspondiente.



**Artículo 58.-** Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, en lo conducente, a las reuniones que celebren las Comisiones del Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva del Instituto.

**Artículo 59.-** Son atribuciones de los integrantes de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o dictamen que se sometan a su consideración;
- II. Integrar el pleno de la respectiva Comisión o de la Junta General Ejecutiva para resolver colegiadamente los asuntos competencia de las mismas;
- III. Solicitar al Secretario, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- IV. Las demás que les sean conferidas por la Ley de Instituciones, y éste Reglamento, acuerdos u otras disposiciones reglamentarias.

**Artículo 60.-** En lo conducente, son atribuciones de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones y de la Junta General Ejecutiva las señaladas en los artículos 7 y 9 de este reglamento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.